La licenciada STEFANY JUÁREZ CARRILLO, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, hago constar y certifico que este docun ento corresponde a una versión pública de la sentencia emitida en el expediente número 1742/2021, dictada en fecha veintisiere de julio de dos mil veintiuno, por la licenciada MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALOBOS, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, la cual consta de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto per los artículos 3 fracciones XII y XXV, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguas calientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésia o octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Además se hace constar que para la elaboración de la versión pública de la sentencia, se supri lió la información considerada legalmente confidencial Conste

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos del expediente 1742/2021 relativo a la ORDEN DE PROTECCIÓN solicitada por *****, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla se resuelve lo siguiente:

CONSIDER NDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedin ientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán se claras, recisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ello

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II.- En fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, a las once horas con veinticinco minutos, con fundamento en los artículos 1 y 2 incisos c) y e) de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer, así

como 1 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", en relación con los numerales 8 fracción I, 27 fracciones IV, V y XI, 28 y 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determinó procedente la orden de protección solicitada por ***** en los siguientes términos.

- a) Se or lenó a ***** abstenerse de molestar, intimidar o realizar cualquier a to de violencia familiar en contra de *****, así como de cualquier miemb. o de su familia.
- **b)** Se ordenó a *** ** no aproximarse al domicilio de *****, o cualquier otro sitio que sez frecuentado por la actora, con el solo fin de molestar, intimidar o reglizar cualquier acto de violencia.

En relación a los incisos a) y b), que anteceden, se ordenó apercibir a *****, que de incumplir con le ordenado, se le impondrá como medida de apremio un arresto por treinta y seis horas, conforme al artículo 60 fracc in IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a cumpli rentarse en las instalaciones de la Comisaría General de la Policía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

- c) Así mismo por los hechos expuestos, se ordeno el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de *****, por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxilia en su cumplimiento.
- III.- La orden de protección fue otorgada a ***** y a las veintiún horas con veinticinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, según se desprende de la notificación que obra a foja diez de los autos, se notificó a *****, el contenido de la

orden de protección, citándolo para que compareciera ante esta autoridad a las ocho horas con treinta minutos del día siguiente a la fecha en que fue notificado, para celebrar la audiencia de prusoas y alegatos.

Así las cosas a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia prevista por l'artículo 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, en la cual compareció * **, negó parcialmente los hechos que se le imputan y realizó manifestacione pero **no** ofreció pruebas para desvirtuar los hechos que se contienen en la resolución de fecha veintiséis de julio de do mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Codigo de Procedimientos Civiles del Estado, y por tanto los hechos argumentados en las presentes diligencias por *****, subsisten en los términos decretados en la resolución de refer peia.

IV.- Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, esta juzgadora con sidera procedente confirmar la orden de protección solicitada por *****, una como se ha visto, ***** no desvirtuó los hechos que se contienen en la resolución de fecha veintiséis de julio de dos mil veinturo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Siendo las nueve horas con veinticinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se CONFIRMA la orden de protección otorgada a ***** el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia, siguiendo lo establecido en los Entres mientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder J. dicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Notifiquese.

Así, lo sentenció y firma la licenciada ALMA SILVA GARCÍA, Secretaria de Acterdos del Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, habilitada temporalmente, en suplencia de la Titular en términos del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (con facultades especiales para emitir rest uciones de órdenes de protección, según acuerdo emitido por los Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal del Estado) ante las licenciadas MA. GUADALUPE DÁVILA RANGLE y MARÍA DEL CARMEN RUIZ SÁNCHEZ, quienes actúan como testigos de asistencia.- Damos fe.

Lo sentencia que antecede se publica en la lista de acuerdos de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, lo que hacen constal las licenciadas MA. GUADALUPE DÁVILA RANGEL y MARIA DEL CARMEN RUIZ SÁNCHEZ, quienes actúan como testigos de asistencia de este juzgado.- Conste.

